



## **NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA IRRESPETA A LOS TRABAJADORES**

### **Sin COPASST NACIONAL inicia la presente vigencia**

La administración del Director Prada se ha caracterizado como el gobierno de Santos por dilatar y hasta incumplir además de las normas vigentes, los compromisos que adquiere. Como resultado de la incompetencia e incapacidad de gran parte del equipo de dirección en cabeza del Secretario General, se tienen resultados fatales para la entidad y sobre todo para los trabajadores.

No ha sido suficiente con el lamentable fallecimiento de un aprendiz y el trabajador al interior del SENA por falta de prevención, accidentes mortales que lamentamos como organización, pues para colmo se inicia el año sin que funciones el COPASST Nacional, por franca negligencia, indiferencia y desinterés de la alta dirección y algunos integrantes del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Desde que empezó el proceso de elección de los representantes de los trabajadores en este importante espacio de participación, se ha incumplido con el calendario; excusas van excusas vienen y de resultados nada. Solo hasta el 30 de diciembre se publican los resultados. ¡Qué inoperancia!

Pero lo más grave estaba por llegar, casi 2 meses después de haberse dado las elecciones no se produjo el acto administrativo (Resolución) para que iniciara sesiones en el mes de enero el nuevo COPASST (2016-2018); responsable: el Secretario General Doctor Milton Núñez, a quien pareciera que poco o nada le importara el SENA, con una actitud totalmente descomedida y la Entidad de mal en peor cada día.

En el mes de enero de 2017, se cita a reunión al anterior COPASST (Vigencia 2014- 2016 que venció período el 26 de diciembre Resolución 02859 de 2014 firmada por el Doctor Milton Núñez Paz).



RESOLUCIÓN N° **02859** DE 2014

**"Por la cual se conforma el Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2014 – 2016"**

Carlos Emilio Burbano Barrera, Mario Javier Rincón Triana, Ivonne Domínguez Martínez y Claudia Milena Barajas Cifuentes.

**ARTICULO 3º:** El Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en pleno, elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros, en cumplimiento del Artículo 9º de la Resolución 2013 de 1986 y sus integrantes cumplirán las funciones asignadas y las que les correspondan según su cargo dentro del COPASST NACIONAL de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, además de las mencionadas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité, en el orden de mayor votación obtenida.

**ARTÍCULO 4º:** Cuando se presente la desvinculación de alguno de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST NACIONAL, sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en el Acta de Escrutinio final.

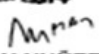
**ARTICULO 5º:** El quórum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta minutos de la hora señalada para empezar la reunión del comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

**ARTICULO 6º:** La Presidencia del COPASST NACIONAL será asumida por el Servidor Público ORLANDO PAEZ GALINDO o su delegado y sus funciones y responsabilidades serán las previstas en el Artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986.

**ARTICULO 7º:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los **26 DIC. 2014**

  
**MILTON NUÑEZ PAZ**  
Secretario General

Verificó: Glina Patricia Ramírez – Coordinador Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Proyectó: Ivonne Domínguez Martínez – Profesional Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo 

En enero de 2017, con base en un artículo que nada tiene que ver, es citado a reunión para el día 26 de este mes el COPASST al que se le venció su período:

*Resolución 1374 de 2008 Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de los servidores públicos en Comités Paritarios de Salud Ocupacional del SENA en su artículo 15 el cual señala:*

*"...// Si al vencimiento del período correspondiente no se han realizado elecciones, los representantes elegidos continuarán en interinidad únicamente hasta cuando se realice el proceso de elección, una vez producida la designación de conformidad con el procedimiento de esta resolución, se entenderá que es por un período de dos años y el término de los anteriores representantes, incluso en interinidad terminará definitivamente..//."*

Ya se hicieron las elecciones, se publicaron resultados -tardísimo pero se publicaron- ¿Por qué no citaron al nuevo COPASST? Sencillo: porque en la

Secretaría General se dilató innecesariamente la expedición de la respectiva Resolución que oficializa el nuevo COPASST período 2016- 2018.; inaplicando su propio reglamento que establece el procedimiento a seguir en los casos de empate, donde no se exige la participación del trabajador para decidir.

En la reunión del 26 de enero, en vista de que se estaría dando una extralimitación de funciones porque ya había cumplido su período, por dignidad y respeto a los nuevos integrantes, el COPASST citado no sesionó y expidió la constancia que se anexa.

Así las cosas, aunque la publicación oficial de los nuevos representantes se llevó a cabo a finales de diciembre del año anterior, no hay oficialmente COPASST Nacional en el momento que se ocupe de las condiciones de inseguridad laboral que aún persisten.

SINDESENA solicitará las investigaciones correspondientes para que quienes tienen responsabilidad, la asuman ante los diferentes entes de control, seguiremos denunciando esta y otras actuaciones que están lejos de las obligaciones de un servidor público, honesto y responsable.

¿Por qué no se respeta la elección hecha por los trabajadores? ¿Por qué no se expide un acto administrativo en tanto tiempo? Será que su indiferencia por la entidad ha llegado a límites extremos y ya ni trabajar quieren los directivos en la entidad?

## **SINDESENA EXIGE**

SEA CONVOCADO EL NUEVO COPASST E INICIE CUANTO ANTES EL  
CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

DIRECTIVOS CAPACES EN LA ENTIDAD, IDÓNEOS, COMPETENTES

RESPECTO POR LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

## **SINDESENA JUNTA NACIONAL**

Bogotá, 26 de enero de 2017